



4. LEGISLATURA
DEL GOBIERNO

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 7 de marzo de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I; 25, fracción I; 45, 46, fracción I; 48, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, fracción I; 96, 97, fracción III; 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, presentaron los Dip. María Elena Ortega Cortés, Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Dip. José Luis Medina Lizalde y Dip. Santiago Domínguez Luna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0466, de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industria y Minería, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los Diputados iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La minería es una actividad económica en explotación desde la época de la Colonia; de hecho, fue esta una de las razones que llevaron a los españoles a la conquista de diversos territorios asentados sobre yacimientos de oro y sobre todo de plata como es el caso de Zacatecas. Esta actividad económica, ha sido la justificación para el exterminio de los pueblos originarios desde entonces hasta ahora. En este momento, la minería como actividad económica primordial en algunos Estados, impacta por sí misma la realidad nacional, ya que las concesiones para la explotación de la riqueza mineral del país, en la realidad generan mínimos ingresos para la hacienda pública federal y de estos se retribuye muy poco a los Estados



donde se asienta esta riqueza natural; en contraparte, la voraz explotación de que es objeto, vulnera los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, así como los derechos agrarios de los ejidos y de las comunidades. Lo más grave, es que esta violación a los derechos de los pueblos, comunidades y personas, no solo los realizan las industrias mineras extranjeras y nacionales, sino que en muchas ocasiones lo hacen con el apoyo de autoridades de los diversos órdenes de gobierno violando con ello, el elemental derecho a existir, consagrado en el derecho internacional en materia de derechos humanos, cuya discusión ha dejado en claro a nivel mundial que “es imposible separar las dimensiones cultural y física de la existencia, considerando la integración espiritual y material que se da entre los pueblos indígenas (o rurales) y su entorno”.

“El derecho a existir de los pueblos, cuestiona los actos deliberados de destrucción ambiental que se ocultan detrás de la retórica del desarrollo y el crecimiento económico. Ese derecho también significa que no se les puede privar de sus medios de subsistencia. Esta norma fue incluida en las convenciones de derechos humanos de Naciones Unidas, que aplica la protección de los ríos, bosques, mares y otras fuentes de sustento. En consecuencia, las operaciones mineras que contaminan ríos, construyen carreteras a través de los bosques y destruyen los ecosistemas locales violarían esta norma fundamental de los derechos humanos”. En ese sentido, es mucho más grave la violación del derecho a existir, cuando deliberadamente se procede con el aparato del Estado, a derribar las viviendas y sobre todo los símbolos que le dan identidad y cohesión a los pueblos, como son la escuela, la iglesia y la delegación municipal. Como es sabido, el norte de la Entidad se encuentra asentado sobre una gran riqueza mineral de la cual desafortunadamente no son partícipes las familias zacatecanas que habitan en esos territorios, en donde contradictoriamente los pobladores en su inmensa mayoría se encuentran en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad y hoy adicionalmente viven procesos de desalojo de sus tierras -en algunos casos de propiedad ancestral- promovidos por grandes empresas mineras, cuyo único interés es la explotación y el enriquecimiento que de ella se desprende, sin importar el daño causado al medio ambiente por las nuevas técnicas de explotación como la minería a cielo abierto, tampoco importan los derechos laborales, que no son satisfechos por los concesionarios ni por las autoridades y mucho menos les interesa que las familias se queden sin vivienda y tierras de cultivo y/o pastoreo. Tal es el caso de Salaverna, la cual es una comunidad rural que se encuentra ubicada en el Municipio de Mazapil y tiene como principal característica que la naturaleza la dotó de ricos yacimientos minerales de oro, plata, cobre, zinc y sobre todo de cobre catódico de alto valor industrial por su pureza; con lo que de acuerdo a la lógica, debería ser una de las comunidades más ricas de su Municipio y del Estado; sin embargo, la realidad es que la población apenas sobrevive percibiendo algunos de ellos un pequeño salario por el



LEGISLATURA
DEL ESTADO

trabajo como empleados de la Minera Tayahua filial del Grupo Frisco propiedad de Carlos Slim Helú, y/o como ganaderos al cuidado de pequeños rebaños de cabras. Pasó de ser una población de 303 habitantes y 144 viviendas, de los cuales hoy solo queda una pequeña parte de los habitantes en resistencia contra el despojo de que han sido objeto. Las razones de esta baja población, se deben sobre todo a una migración artificial generada por las autoridades y la empresa minera a un pequeño poblado denominado Nuevo Salaverna, que es a donde han orillado a la población a irse para ya en plena posesión del espacio físico de la comunidad -por cierto en litigio- realizar la explotación a cielo abierto, altamente cuestionada y ya prohibida en algunos países. La empresa minera Tayahua, utiliza explosivos para la extracción del mineral, lo cual ha generado hundimientos en la comunidad, así mismo ha instalado 14 pozos Robbín en los terrenos donde se ubican las viviendas, los cuales sirven como ventilación a la mina, llevando aire fresco hacia el interior y extrayendo el aire contaminado de la misma, el cual se disemina por todo Salaverna y las poblaciones vecinas a través de la fuerza del viento. Con ese pretexto, a partir del año 2010, se les ha ido señalando la existencia de una falla geológica que a decir de la autoridad pone en riesgo la comunidad, pero los pobladores señalan que no se atienden sus peticiones para que la empresa deje de utilizar los explosivos que son la verdadera causa de que en efecto se esté dañando su lugar de vida. Considerando que según el Artículo 27 de nuestra Carta Magna, corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides, como es el caso de Salaverna y otras localidades del Estado de Zacatecas, así mismo establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Adicionalmente el Artículo 25 del mismo ordenamiento legal, establece que es obligación del Estado "la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución". ¿Cuándo es el momento adecuado para que la Ley Suprema de la Nación sea aplicada en beneficio de las y los habitantes de Salaverna?. La última embestida que vivieron por parte del Estado



Mexicano, ahora en su modalidad de Gobierno Estatal, fue el día 23 de diciembre del año 2016, cuando amparados por una supuesta orden de Protección Civil Nacional, acudió personal de Protección Civil del Estado, acompañado de personal adscrito a la Secretaría General de Gobierno para iniciar la demolición de las viviendas, de las cuales lograron hacerlo solo con una de ellas, así como con la Escuela Primaria de la comunidad, el Templo de la misma, así como con las instalaciones de la Delegación Municipal. Lo que evitó que lograran su cometido, fue la férrea resistencia que los pobladores que se manifiestan y reivindican unidos a su tierra, propiedad de sus ancestros desde el siglo XVII, pero han vivido en ese intento de defensa de su cultura, tradiciones y asentamiento, violación a sus derechos humanos, intentando llevarlos incluso a desplazamiento forzado. Se coincide con el Ejecutivo del Estado, en que la población debe tener garantizada su integridad física, pero no se coincide en el fondo de cómo lograr este cometido. Para el Gobierno de Zacatecas -y para el Federal- a decir de las autoridades estatales, la solución es que las familias en resistencia acepten la nueva vivienda que supuestamente les dona la empresa minera Tayahua; para la población afectada, la solución es que la mina deje de utilizar explosivos para generar la falsa idea de una falla geológica, pues de ser real, ¿por qué se sigue permitiendo la explotación que afecta mucho más que la presencia de las familias que desean permanecer en su localidad de origen? Los pobladores en resistencia, vinculan la supuesta existencia de la falla geológica, a la exigencia de la empresa minera de desalojar la comunidad para que les facilite la explotación a cielo abierto. Una razón más, para evitar este tipo de explotación -a cielo abierto- es que afecta no solo a la población incrementando los problemas de salud por la emisión de gases, polvo en suspensión, ruidos y vibraciones de la maquinaria, así como explosiones que causan enfermedades respiratorias y del sistema nervioso; adicionalmente, afecta a la naturaleza en su conjunto, porque aumenta la producción de residuos, termina con los acuíferos, y pone en riesgo de extinción a especies de flora y fauna al erosionar las tierras de cultivo y/o terminar de manera definitiva con la capa de la superficie natural. Para el caso específico de Salaverna, debe de tomarse este como otro factor más a considerar para poner al centro, como el bien jurídico a tutelar a la población y a la comunidad, ya que dicho territorio se encuentra dentro de la propuesta que existe para declarar al Semidesierto Zacatecano como área natural protegida, ya que es una zona donde se localiza "la mayor población del Águila Real, una especie emblemática de México, ícono de nuestra nacionalidad. Tiene especies endémicas y prioritarias de flora y fauna como, el pino johannis, cactus, agaves, halcón peregrino, el murciélago de cabeza plana, berrendo, oso negro, perrito de las praderas y un sitio de reposo de la mariposa monarca. El Desierto Semiárido de Zacatecas, cuenta con valiosos recursos naturales y ecosistemas de importancia para la conservación". Lo anterior de conformidad con la



SEMARNAT y cuya protección se extendería a varios municipios; entre ellos Mazapil.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De manera definitiva debe cesar el hostigamiento e intento de desplazamiento forzado a los habitantes de Salaverna, Mazapil con el uso de instancias del Gobierno Estatal, que han demolido viviendas e instalaciones de uso común y solicite a la Secretaría de Economía a que en el uso de sus facultades exija a la Minera Tayahua filial del Grupo Frisco que deje de utilizar explosivos para la explotación de la mina que está afectando la estabilidad de la comunidad de Salaverna y su población y/o en su defecto, le sea revocado el permiso de explotación.

CONSIDERANDO TERCERO.- La propiedad de la tierra donde se encuentra establecida la comunidad de Salaverna se encuentra dirimiéndose ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se exhorta a que el gobierno respete y exija a la empresa Minera se respete la garantía de la población de obtener una respuesta administrativa y de no ser satisfactoria una respuesta de un órgano jurisdiccional, sin presiones para el desalojo, por lo tanto cualquier otro procedimiento debe suspenderse.

CONSIDERANDO CUARTO.- El Gobernador del Estado en sus atribuciones como intermediario establezca una mesa de trabajo y diálogo conformada por el Ejecutivo del Estado, por la LXII Legislatura del Estado y por el Ejecutivo Federal, para atender todos los conflictos que sobre el tema de la explotación minera existen en la Entidad.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que se dé continuidad a los trabajos de la SEMARNAT y CONANP para emitir el Decreto que declara como Reserva de la Biosfera al Desierto Semiárido de Zacatecas, cuya revisión se inició a partir de agosto de 2015, evitando que la comunidad de Salaverna, que se encuentra dentro del territorio a proteger, se siga contaminando por la posible explotación de la mina a cielo abierto.

CONSIDERANDO SEXTO.- El Artículo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el Título Primero, Capítulo I, titulado "De los Derechos Humanos y sus Garantías" es sumamente claro: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece". Pero va más allá y es preciso y claro cuando dice, textualmente, que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

X. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Y en razón a lo anterior la LXII Legislatura del Estado debe ser garante de los derechos humanos de las y los habitantes de la Comunidad de Salaverna plasmadas en el mencionado instrumento jurídico.

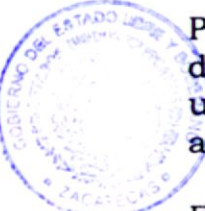
Considerar que la integración de una Comisión de Trabajo propuesta por el iniciante, son facultades de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en términos de lo previsto en el artículo 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 141. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. De la expedición y actualización de la ley que normará la defensa y promoción de los Derechos Humanos;
- II. De la revisión de tratados internacionales en que nuestro país sea parte, en los que se amplíe la esfera y tutela de los Derechos Humanos;
- III. Los relacionados con el fomento, difusión y respeto a los derechos públicos subjetivos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; y
- IV. Acerca de las propuestas y designación del Presidente y Consejeros para la integración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo que la Comisión Legislativa anteriormente mencionada tiene la inalienable responsabilidad de defender y promover los Derechos Humanos.

En fecha 5 de junio de 2017, la licenciada Gilda Fabiola Torres Rodríguez, titular de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio No. SGG/744/2017 emitió la negativa de recomendación que hiciera la Comisión de Derechos Humanos mediante oficio 03/2017; en el mismo se hace mención que los desalojos que se han realizado en la comunidad obedecen al riesgo inminente y que en aras de salvaguardar su integridad física, su vida y sus pertenencias se han evacuado las viviendas; se les ha notificado que se encuentran en una zona de alto y medio riesgo de acuerdo con lo determinado por el ATLAS DE PELIGROS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, realizado por el Servicio Geológico, Organismo Público Descentralizado, coordinado sectorialmente con la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, acorde a lo establecido en el artículo 9, de la Ley Minera.



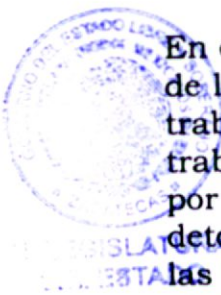
Por otra parte, se hace mención en el citado documento que el desplazamiento forzado, se entiende de forma general como el traslado de un lugar cierto a uno incierto o no permanente con motivo de la huida de actos derivados de conflictos bélicos o en extremo violentos.

En este contexto, tenemos que los principios rectores de los desplazamientos internos definen el concepto “desplazados internos” como las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado un frontera estatal internacionalmente reconocida

En base a lo anterior, el particular por desplazamiento forzado; no es atendible; ya que en primer lugar se trata de actos tendientes a la salvaguarda del derecho humano de la vida, salud, integridad y seguridad de los habitantes, ya que como se ha mencionado reiteradamente estamos ante la posibilidad inminente de hundimientos provocados tanto por una falla veta, como por una falla geológica que puede afectar la vida de las personas que ahí habitan y de las que transitan por lo que no nos encontramos en los supuestos de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

En relación al cese de las actividades de la Minería en esta localidad y específicamente en el distrito minero de Concepción del Oro-Mazapil, ha estado activa desde hace siglos y los habitantes de esas regiones tienen pleno conocimiento de su entorno, y están en constante movimiento debido a que los yacimientos mineros han sido explotados por diversas empresas y la población económicamente activa se emplea en donde mejores condiciones de trabajo le ofertan, en ese sentido los yacimientos mineros periféricos de Salaverna datan de cien años de explotación; por lo tanto los riesgos son irreversibles e inminentes acompañado todo ello de una falla veta.

Dentro de las medidas que se han tomado para salvaguardar la integridad de las personas, existe un programa privado y coordinado con el Gobierno del Estado, con el objeto de reubicar a las personas en un lugar específico, seguro y dotado de los servicios básicos, tal y como lo ha determinado el contexto de actuación de Protección Civil del Estado, lo que se ha denominado como el poblado de Nuevo Salaverna, dentro del mismo municipio de Mazapil, Zacatecas; por lo tanto no es un desplazamiento forzado con violencia ni por actos bélicos, por el contrario, es el traslado de una locación altamente peligrosa a un lugar seguro y garante de los derechos humanos.



En el oficio expedido por la Dirección de Minas DM-097-2010, dependiente de la Secretaría de Economía del Estado, se refiere que la empresa no está trabajando el área de la Comunidad de Salaverna, sin embargo, se tienen trabajos cercanos a esa zona solo que están a 771 metros de profundidad por lo que es muy difícil que las vibraciones producidas por las detonaciones con el uso de explosivos lleguen a tener efectos nocivos en las fincas de los habitantes de la población, la empresa realiza monitoreos con sismógrafo a las detonaciones con el uso de explosivos en las voladuras, así como mediciones frecuentes de los efectos de estas voladuras, los cuales no registran ninguna alteración a menos de 70 metros.

En este tenor, existe el mencionado Atlas de Riesgos del cual se desprende el hecho incontrovertible de que la comunidad de Salaverna se ubica en la franja de mayor riesgo, lo que en todo caso impulsa el actuar de la autoridad, en protección de la vida y seguridad de los habitantes, toda vez que está probado la incidencia de eventos geológicos (hundimientos y grietas), lo que lleva a concluir que está ampliamente probado el riesgo a razón de elementos naturales y no por la acción de la compañía Minera Tayahua, S.A de C.V.

La Secretaría General de Gobierno en la comparecencia ante la H. LXII Legislatura del Estado ha dejado en claro que se ha actuado en estricto apego a derecho y en respeto a los Derechos Humanos, y es así que todo actuar del personal lo fue y lo es, encaminado a la protección de los mismos, como la vida, la integridad y la salud de los habitantes de Salaverna, ya que el funcionario público que permanece indiferente o pasivo ante un riesgo inminente como el que nos ocupa, violentaría los Derechos Humanos, por lo que en contrario a ello, lo fue con el objeto de salvaguardar los mismos.

De igual manera dicha Secretaría ha concluido que de manera científica (por medio de los estudios técnicos) y empírica (en base al conocimiento de los deslizamientos y hundimientos) el alto nivel de riesgo que impera en la zona que ocupa el poblado de Salaverna, es claro que todo actuar de la autoridad fue y será encaminado a prevenir desastres humanos, por lo que es deber y facultad de la autoridad del Estado, el llevar a cabo acciones que deriven en el cumplimiento de la obligación de salvaguardar la vida y seguridad de las personas; para ello, en ocasiones la autoridad debe valorar la forma y alcance de sus acciones de forma tal que en la protección de algún derecho, se minimice al máximo la afectación a otras prerrogativas ciudadanas, priorizando siempre el bien tutelado más importante, realizando un ejercicio de ponderación entre unos y otros; y en estos términos ha colegiado que en el caso que nos ocupa ha dejado claro que las acciones que se han llevado a cabo se ejecutaron con el objeto de



proteger a los pobladores en el más alto valor de todo ser humano, la vida misma.

En relación a dar seguimiento a la Reserva de la Biosfera al Desierto Semiárido de Zacatecas no es materia de análisis en razón de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con lo expresado, el Pleno autoriza el sobreseimiento del Punto de Acuerdo por los Diputados iniciantes, toda vez que se ha mencionado que la Secretaría General de Gobierno ha comparecido ante el Pleno de ésta H. Legislatura y se encuentra totalmente desahogado el mismo y la Comisión de Derechos Humanos dará seguimiento y en caso de que se estime necesario poder citar a comparecer a los servidores públicos involucrados y a la propia Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Acuerdo, en los términos descritos en Considerando Sexto de este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- Archívese el presente como asunto totalmente concluido.



M. LEGISLATURA DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

María Isaura Cruz de Lira

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA

SECRETARIO

[Signature]

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIO

[Signature]

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



M. LEGISLATURA DEL ESTADO